

\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE ERROR EN TX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

NO SE COMPLETO DEL TODO LA TX

Nº TX/RX	4417	
DIREC. RECEPTOR	08	
ID CONEXION		
HORA COM	11/12 12:00	
TP USADO	00'00	
PAGINAS ENVIADAS	0	
RESULTADO	NG	#0018 OCUPADO/NO RESPONDE



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS 13,55 HORAS	
DEL DÍA	10 DIC. 2007
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	
PARLAMENTARIO	
N.º 4434	

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR	
ASAMBLEA DE MADRID	
Fecha	10 DIC 2007
N.º	233
<b>SALIDA</b>	

**ALA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**D. ANTONIO GERMÁN BETETA BARREDA**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 5/07, de Medidas Fiscales y Administrativas.**

Madrid, 10 de diciembre de 2007



**ASAMBLEA DE MADRID**  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS 13,55 HORAS	
DEL DÍA	10 DIC. 2007
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA PARLAMENTARIO	
N.º 4434	

<b>GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR</b> ASAMBLEA DE MADRID	
Fecha	10 DIC 2007
N.º	233
<b>SALIDA</b>	

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**D. ANTONIO GERMÁN BETETA BARREDA**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 5/07**, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Madrid, 10 de diciembre de 2007

**Nº de Enmiendas presentadas: 4**



**ASAMBLEA DE MADRID**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**ENMIENDA Nº 1**

**DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 2.Dos

En el primer párrafo:

Donde dice: "... base imponible ..."

Debe decir: "... base liquidable ..."



## ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### **ENMIENDA Nº 2**

#### **DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 10

Sustituir el texto del artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10. Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

1. Se añade un tercer apartado al artículo 26 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que tendrá la siguiente redacción:

"3. Además en suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación".

2. Se modifica el artículo 29.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid con la siguiente redacción:

"2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley".

3. Se adiciona una nueva letra f) al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid con la siguiente redacción:

"f) Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de tramitación de las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico cuando no supongan modificaciones sustanciales, no siéndoles de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo. El Reglamento definirá estas modificaciones no sustanciales a las que no serán de aplicación las limitaciones previstas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley. Los informes sectoriales que deban emitirse en la tramitación de estas



## ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

modificaciones deberán evacuarse en el plazo máximo de un mes. Si no se emitieran en dicho plazo se entenderán favorables a la tramitación de la modificación."

4. Se añade el siguiente inciso in fine en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

" , así como lo dispuesto en el artículo 57.f) ."

5. Se modifica el artículo 91.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que queda como sigue:

"3. A estos efectos, para el sistema de redes públicas supramunicipales, deberá cederse a la Comunidad de Madrid, gratuitamente y libre de cargas, terreno en la cuantía de 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados construidos de cualquier uso. Del total de cada cesión, en sectores con uso característico residencial, deberá destinarse la tercera parte, como mínimo, a la red de viviendas públicas o de integración social.

Para cumplir tal cesión se respetarán, en su caso, las siguientes reglas:

a) Si no se hubieran adscrito al sector o, en su caso, a las unidades de ejecución en que se divida, terrenos destinados por el planeamiento territorial o, en su defecto, por el planeamiento general a redes públicas supramunicipales en superficie suficiente a este deber de cesión, el promotor podrá cumplir el mismo de la siguiente forma:

1º. Adquiriendo y cediendo a la Comunidad de Madrid la superficie que falta de terreno en el mismo área de reparto.

2º. En aquellos supuestos en los que no sea posible el cumplimiento del deber de cesión en la forma indicada en el apartado anterior, adquiriendo y cediendo a la Comunidad de Madrid terreno situado en otro sector e incluso en otro municipio distinto a los del sector o unidad de ejecución, y cuyo valor económico sea equivalente al de la superficie de suelo que falta.

3º. Con carácter subsidiario, abonando a la Comunidad de Madrid el valor económico equivalente a la superficie que falta".

La letra b) del artículo 91.3 mantiene su actual redacción.

6. Lo dispuesto en el artículo 57 f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid prevalecerá sobre las legislaciones sectoriales afectadas en lo referente a la tramitación y al plazo de emisión de los informes necesarios requeridos."



**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

### **ENMIENDA Nº 3**

#### **DE ADICIÓN**

Se añade un nuevo artículo 15 con la siguiente redacción:

#### **"Artículo 15**

1. El personal facultativo dependiente de la Consejería de Sanidad y de sus organismos autónomos, empresas públicas y entes del sector público de la Comunidad de Madrid adscritos, podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial o ejercer una segunda actividad en el sector público, si así lo exigiera el interés del propio servicio público.

2. Se declara de interés público, a efectos de compatibilizar dos puestos de trabajo en el sector público sanitario de la Comunidad de Madrid, la prestación de servicios de carácter asistencial en los centros sanitarios públicos de Atención Primaria, Especializada y SUMMA 112.

3. En consecuencia, se podrá conceder autorización de compatibilidad, en razón del interés público, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter asistencial en el sector público sanitario de la Comunidad de Madrid en los ámbitos delimitados en el apartado 2 de este artículo. Esta autorización no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario en ningún de los dos puestos compatibilizados y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende en el marco de lo dispuesto en la normativa laboral y de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas."



**ASAMBLEA DE MADRID**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**ENMIENDA Nº 4**

**DE ADICIÓN**

Se añade un nuevo artículo 16 con la siguiente redacción:

**Artículo 16. Modificación parcial de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.**

Se modifica el artículo 86.1 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el siguiente sentido:

Introducir entre los términos "...Naturaleza..." y "...o cualquier otro tipo de infraestructura...", el término "..., actividades deportivas..."